

Caso: CDH-18-2014/234.- Flor Freire v. Ecuador

Mié 30/08/2023 11:27

Estimados señores:

Me permito enviar adjunto la comunicación para ser atendida, dentro del caso en referencia.

Agradezco por su atención y confirmación de recepción a este correo.

QUEVEDO & PONCE
ESTUDIO JURÍDICO



ANDREA CHIRIBOGA
ASISTENTE



La información y adjuntos contenidos en este mensaje electrónico son confidenciales y reservados; por tanto, no pueden ser usados, reproducidos o divulgados a otras personas distintas a su(s) destinatario(s). Si Ud. no es el destinatario de este email, le solicitamos comedidamente eliminarlo. Le recomendamos no imprimir este correo electrónico a menos que sea estrictamente necesario.

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

QUEVEDO & PONCE

ESTUDIO JURÍDICO

Avenida 12 de octubre y Lincoln
Quito - Ecuador

30 de agosto de 2023

Señor doctor
Pablo Saavadre Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, calle 45 y 47, Los Yoses
San Pedro, San José, Costa Rica
corteidh@cor-teush.or.cr

Ref.: CDH-18-2014/234
Caso: Flor Freire vs. Ecuador

Estimado señor Secretario:

En contestación al informe de la República del Ecuador, reitero, a nombre del teniente coronel Homero Fabián Flor Freire, lo expresado en mi anterior presentación ante la Honorable Corte.

En el sentido de que el gobierno del Ecuador ha cumplido parcialmente con la disposición 13, párrafos 238 y 239 de la sentencia, en su contexto, ya que las capacitaciones realizadas no han enfocado el análisis de lo que significa “orientación sexual percibida” que fue el fundamento para disponer el retiro de la víctima de las fuerzas armadas nacionales.

Como expresé anteriormente, reitero, que los programas de capacitación del personal militar se concentran en la prohibición de discriminación por orientación sexual, más no se han ampliado para enfocar la superación de los conceptos sobre orientación sexual percibida.

La educación al personal militar sobre este aspecto de evitar la discriminación sobre la base de percepciones sobre la orientación sexual constituye un elemento psicológico necesario para cumplir a cabalidad lo dispuesto en la sentencia. Debe incluirse en los programas de capacitación sobre la inclusión de este aspecto bajo la conducción de expertos en la materia.

En representación de Homero Fabián Flor Freire, suscribo respetuosamente,

ALEJANDRO JOSE Ponce Martínez
PONCE MARTINEZ



Firmado digitalmente
por ALEJANDRO JOSE
PONCE MARTINEZ

Dr. Alejandro Ponce Martínez